



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6497

Sancionada el 21/12/87. Promulgada el 07/01/88.
Publicada en el Boletín Oficial N° 12.862, del 12 de enero de 1988.

Impuesto Inmobiliario y a los Automotores – Ejercicio Fiscal 1987.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- La percepción del Impuesto Inmobiliario establecido en el Título Primero del Libro Segundo del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificaciones) se efectuará con arreglo a la presente ley.

Art. 2°.- De conformidad con el artículo 123 del Código Fiscal, fíjase las alícuotas de acuerdo a la siguiente escala:

RURALES				URBANOS					
Valor Fiscal		%		Valor Fiscal		%			
	Hasta	40.000	15,0	De	Hasta	10.000	5,0		
De	40.001	a	60.000	15,5	De	10.001	a	20.000	5,5
De	60.001	a	80.000	16,0	De	20.001	a	30.000	6,0
De	80.001	a	100.000	16,5	De	30.001	a	50.000	6,5
De	100.001	a	200.000	17,0	De	50.001	a	100.000	7,0
De	200.001	en adelante	17,5	De	100.001	en adelante	7,5		

En los casos previstos por el artículo 125 del Código Fiscal, la alícuota aplicable se determinará en función de la sumatoria de las bases imponibles de las parcelas correspondientes.

Art. 3°.- A los efectos previstos en los artículos 124 y 126 del Código Fiscal, establécense las siguientes zonas comprendidas de las parcelas urbanas:

PRIMERA ZONA

- a) En la ciudad de Salta, la comprendida dentro de las siguientes calles: Los Braquiuitos, Los Aguariballes, Los Abedules, avenida del Golf, Los Eucaliptus, Los Inciensos, Las Tipas, Las Palmeras, avenida Reyes Católicos, Los Chañares, Los Cardones, Las Acacias, Las Heras, 12 de Octubre, Alvear, Entre Ríos, Junín, Ayacucho, San Martín, Gorriti, Mendoza, Jujuy, Corrientes, Vicario Toscano, Manuela G. de Todd, Pedro Pardo, Hipólito Yrigoyen, Las Calas, Los Gladiolos, Los Tulipanes, Los Amancay, Las Camelias, Los Lirios, Los Bejucos, Las Clivias, Tte. Gral. Richieri, Dionisio Puch, Talavera, Cañada de la Horqueta, G. Gómez Recio, Corina Lona, Juana Hernández, Ruta Provincial N° 51, ladera de los Cerros San Bernardo y 20 de Febrero desde la avenida del Turista hasta la intersección de la calle Los Braquiuitos.

- b) Las parcelas ubicadas en el ejido municipal de Villa San Lorenzo, en las Secciones y Manzanas individualizadas a continuación:

SECCION A: 61, 62, 63, 71, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 120, 121, 122, 123, 124, 140 y 157.

SECCION B: Manzanas 2, 21, 29, 37, 38, Fracción I y Fracción II.

SECCION C: Manzanas 3, 4, 24, 25 y Fracción III.

SECCION D: Manzanas 3, 22, 25d, 26a, 26c, 26d, 26e, 27 y Fracción I.

SECCION E: Manzanas 15 y 141.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SEGUNDA ZONA

- a) En la ciudad de Salta, las parcelas ubicadas en el contorno exterior de la Primera Zona, dentro del perímetro comprendido por las calles: Los Bambúes, Los Abetos, Los Jazmines, Los Crisantemos, avenida Reyes Católicos, Las Tuscas, avenida Juan B. Justo, Los Plátanos, Miguel Ortiz, Pueyrredón, Arenales, Coronel Suárez, Luis Burela, San Martín, Boulogne Sur Mer, San Juan, Olavarría, Rioja, Moldes, Lola Mora, Cornelio Saavedra, Abel Cornejo, avenida Paraguay, Virgilio Tedín, avenida Chile, Independencia y avenida Yrigoyen hasta Las Calas.
- b) Dentro del departamento Capital, las parcelas ubicadas en los siguientes barrios: El Tribuno, Intersindical, San Remo, San Francisco, Bancario, Casino, Ciudad del Milagro y Santa Ana.
- c) Las parcelas ubicadas en el ejido municipal de Villa San Lorenzo, en las Secciones y Manzanas individualizadas a continuación:
- SECCION A: Manzanas 59, 60, 64, 65, 66, 89, 90, 125, 126, 127, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 158, 159, 160 y 161.
- SECCION B: Manzanas 56, 58, 66, Fracción III y Fracción IV.
- SECCION C: Manzanas 5, 6, 7, 8, 15, 16, 17, 18, 29, 31 y 32.
- SECCION D: Manzanas 4, 5, 7, 8, 9, 10, Fracción V y Fracción VI.
- d) Las parcelas ubicadas en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en las Secciones y Manzanas individualizadas a continuación:
- SECCION 5ª: Manzanas 1a, 1b, 2, 3, 28, 29, 30, 31, 32, 59, 60, 61 y 82.
- SECCION 6ª: Manzanas 13, 14a, 14b, 15, 16a, 16b, 26b, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47a, 47b, 50, 51, 58, 59, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97a, 97b, 100a, 100b, 101, 105, 106, 107, 108, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125 y 126.
- SECCION 10ª: Manzanas 5b, 6, 39a, 39b, 54a, 54b, 64a, 64b, 71a, 71b, 81a, 81b, 82a, 82b, 83a y 83b.
- e) Las parcelas ubicadas en la ciudad de Metán en las Secciones y Manzanas individualizadas a continuación:
- SECCION B: Manzanas 29, 30, 36, 37, 38, 43, 44, 45a, 45b, 46, 50, 52, 53, 57, 58, 59, 60, 64, 65, 66, 67, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 98, 99, 109a, 109b, 115a, 115b, 116a, 116b, 121a, 121b, 122a, 122b y Fracción I (Parcela 1 a 46 inclusive).
- f) Las parcelas ubicadas en la ciudad de Rosario de la Frontera, en las Secciones y Manzanas individualizadas a continuación:
- SECCION B: 2, 3, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54 y 55.
- g) En las parcelas ubicadas en la ciudad de Tartagal en las Secciones y Manzanas individualizadas a continuación:
- SECCION A: Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 65, 66, 67, 68, 75, 76, 91a, 92, 93, 94 y 95.
- h) Las parcelas ubicadas en la ciudad de Cafayate en las Secciones y Manzanas individualizadas a continuación:
- SECCION B: Manzanas 1, 1a, 1b, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 38, 39, 44, 45, 46, 48, 55, 56, 57a, 57b, 58a y 58b.
- i) Las parcelas ubicadas en la ciudad de Joaquín V. González, en las Secciones y Manzanas individualizadas a continuación:





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SECCION A: Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15a, 15b, 18, 19a, 19b, 20a, 20b, 22, 23, 26, 27, 28, 31, 35, 36, 37 y 38.

j) Las parcelas ubicadas en la ciudad de General Güemes, en las Secciones y Manzanas individualizadas a continuación:

SECCION A: Manzanas 1, 10, 11, 12, 13, 14a, 14b, 15, 16, 17a, 17b, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24a, 24b, 25, 26a, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36a, 39a, 39b y 40.

TERCERA ZONA

Las parcelas no comprendidas en las zonas anteriores.

Art. 4°.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal fíjense los impuestos mínimos con arreglo a la siguiente escala:

- a) Parcelas urbanas:
 - Primera Zona A 90
 - Segunda Zona A 60
 - Tercera Zona A 40
- b) Parcelas rurales y subrurales: A 80
- c) Parcelas urbanas, rurales y subrurales ubicadas en los Dptos. Santa Victoria, Iruya, Los Andes y La Poma A 30.

Art. 5°.- A los fines previstos en el artículo 125, párrafos 1° y 2° del Código Fiscal inclúyese en el beneficio a todos los loteos situados en el territorio de la Provincia y se fija un múltiplo de cuatro (4) veces el impuesto mínimo que corresponda en el artículo 4° de la presente ley.

Art. 6°.- El recargo al que se refiere el artículo 126 del Código Fiscal se aplicará con arreglo a la siguiente escala:

ZONA	Relación entre valores fiscales de mejoras computables y de terreno libre de mejoras	RECARGO
Primera	Cero por ciento (0%)	Doscientos por ciento (200%) del Impuesto
Primera	Más del cero por ciento (0%) y hasta el veinte por ciento (20%)	Ciento por ciento (100%) del Impuesto
Primera	Más del veinte por ciento (20%)	Sin recargo.
Segunda	Cero por ciento (0%)	Ciento por ciento (100%) del Impuesto
Segunda	Más del cero por ciento (0%)	Sin recargo
Tercera	Cero por ciento (0%) más	Sin recargo.

Art. 7°.- Para la determinación de la base imponible de las parcelas rurales y subrurales no serán computables las mejoras edilicias, sus obras accesorias e instalaciones afectadas directamente a la explotación de la misma.

Se considerarán incluidos en el concepto de tierras libres de mejoras referidos en el artículo 140 inciso b) del Código Fiscal, las inversiones y derechos no sujetos a amortización y que, una vez efectuadas, forman parte integrante de la tierra, tales como concesión de aguas públicas, obras de desmonte o desbosque, nivelación, canalización para riego y desagües, mejoramiento y recuperación de tierra.

Art. 8°.- Suspéndese la aplicación del artículo 128 del Código Fiscal.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 9º.- El límite de la valuación fiscal previsto en el artículo 158 del Código Fiscal queda fijado en la suma de australes diez mil (A10.000).

Art. 10.- El Impuesto a los Automotores establecidos en el Título Sexto del Libro Segundo del Código Fiscal (Decreto-Ley 9/75 y sus modificatorias), será abonado en el Ejercicio Fiscal 1987 de acuerdo a los Anexos I, II, III, IV, V y VI de la presente ley.

Art. 11.- En el supuesto de que los municipios dicten ordenanzas tarifarias para la percepción del Impuesto Inmobiliario y/o del Impuesto a los Automotores, se deberá aplicar la ordenanza municipal, en razón a lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución provincial.

Art. 12.- El límite previsto en el artículo 136, inciso 5), del Código Fiscal, queda fijado de conformidad a la siguiente escala:

Parcelas	Monto de la valuación fiscal
a) Parcelas urbanas	
- Sin mejoras computables	A 125
- Con mejoras computables	A 3.000
b) Parcelas rurales y subrurales	A 1.000

Art. 13.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 1987.

Art. 14.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete.

Héctor M. Canto – Dr. Alfredo Musalem – Marcelo Oliver – Dr. Raúl Román

Salta, 7 de enero de 1988.

DECRETO N° 39

Ministerio de Economía

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.497, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PEDRO M. DE LOS RÍOS – Julio A. San Millán – Dr. Roberto Gareca – César Dagún